



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE: RA-SP-49/2021.**

**RECURRENTE:** C. CARLOS NAVARRO LÓPEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. CARLOS NAVARRO LÓPEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DE: *"EL ACUERDO CG147/2021 EMITIDO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SEÑALANDO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE SONORA"*.

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:** EL DÍA CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.... SE PROVEE RESPECTO A LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN OFRECIDOS POR EL RECURRENTE EN EL CAPÍTULO DE PRUEBAS DE SU DEMANDA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE SE ESTIMARON PERTINENTES...SE TIENE TRES ESCRITOS DE TERCEROS INTERESADOS... **SE AUTORIZA LA ACUMULACIÓN** DE ESTE EXPEDIENTE, AL REFERIDO RA-TP-45/2021... SE TURNA A LA MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX), A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE TRES FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----

  
LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE  
ACTUARIA



RA-SP-49/2021

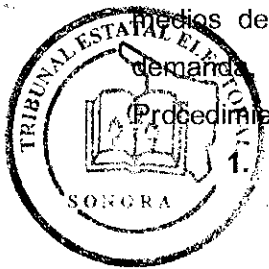
**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficios número IEE/PRESI-1178/2021 e IEEPRESI-1177/2021, signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales, el primero de ellos remite escrito que contiene un recurso de apelación promovido por el C. Carlos Navarro López, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el mencionado Instituto, constancias de publicitación, entre otras documentales; el segundo remite un informe circunstanciado. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vistos para proveer sobre los oficios de cuenta, en primer término, se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo un recurso de apelación (ff.09-35), promovido por el c. Carlos Navarro López, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el mencionado instituto, mediante el cual impugna: *"El acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por medio del cual indebidamente se aprobó el registro del convenio de Candidatura Común para postular diputaciones locales de mayoría relativa en el proceso electoral que nos ocupa en el Estado, por parte de los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva alianza Sonora"*, señalando como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.

Con base a lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas en:

1. **Documental Pública:** consistente en el acuerdo CG147/2021(sic), emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana el 5 de abril del año en curso, por medio del cual se demuestra que el Consejo General aprobó el registro del convenio de candidatura común de los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Sonora, para postular en común diez diputados locales de mayoría relativa; misma que se admite ya que fue remitida por la autoridad responsable; de la cual se advierte que el recurrente viene impugnando el acuerdo CG145/2021. (f.264-287).
2. **Documental Pública:** consistente en copia del acuerdo CG228/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el 18 de diciembre de 2018, por medio del cual se resolvió la solicitud de obtención de registro como partido local de Nueva Alianza Sonora; misma que se admite ya que fue remitida por la autoridad responsable (ff.196-230).
3. **Documental pública:** consistente en copia del acuerdo CG19/2018, con el cual se demuestra la forma en que se distribuyeron las candidaturas de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en el convenio de coalición parcial para el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Sonora; misma que se admite ya que fue remitida por la autoridad responsable (ff.140-168).
4. **Documental pública:** consistente en copia del acuerdo CG71/2018, con el cual se demuestra la forma en que se distribuyeron las candidaturas de los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en el convenio



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

de candidatura común, así como también la distribución de los votos obtenidos en la elección 2017-2018; misma que se admite ya que fue remitida por la autoridad responsable (ff.140-168).

5. **Documental pública:** consistente en la constancia expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral donde se acredita que el C. Fermín Trujillo Fuentes y Ernestina Castro Valenzuela, candidatos a Diputados por el Distrito 18 y 17, respectivamente, contendieron por partidos distintos en el proceso electoral 2017-2018, de los incluidos en el convenio de candidatura común; documental que por solicitarla el recurrente se ordena **requerir** mediante oficio al Secretario Ejecutivo del mencionado Instituto, para que dentro del término de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Órgano Jurisdiccional la constancia de referencia.
6. **Instrumental de Actuaciones:** consistente en todas las constancias que obran en el presente expediente.
7. **Presuncional legal y humana:** consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones en el presente recurso, y que beneficien al partido que representa.

Ahora bien, en cuanto a la documental ofrecida en su capítulo de pruebas en el numeral uno, consistente en copia de la credencial de elector del suscrito, por medio de la cual pretende acreditar su personalidad, manifestando que la misma se encuentra reconocida por la autoridad responsable, dígamele **no ha lugar** a admitir de conformidad dicha probanza, toda vez que la misma fue ofrecida más no aportada, no señala que deba de requerirse, ni está justificada que fue solicitada oportunamente a ningún órgano o autoridad competente, tal y como lo establece el artículo 327, fracción VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, sin embargo, es notorio para este Tribunal que lo que se pretende acreditar con dicha prueba es su personería, la cual se encuentra plenamente acreditada por la autoridad responsable en Informe circunstanciado de fecha quince de abril de dos mil veintiuno.

Por otra parte, téngase como tercero interesado a los Partidos Políticos Morena, Redes Sociales, Progresistas, y Nueva Alianza Sonora, a través de sus representantes legales CC. Darbé López Mendivil, Rogelio López García y Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, respectivamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado (ff.82-88) signado por el representante del Partido Morena, téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo clase de notificaciones e imponerse de autos, el ubicado en Pino Suarez, número 148-B, esquina con Oaxaca, colonia Centro, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados Jesús Antonio Gutiérrez Gastélum y René Domínguez Acuña.

Se tiene por admitido el medio de prueba ofrecido por el tercero interesado Licenciado Darbé López Mendivil, que se agrega para los efectos legales correspondientes, consistente en:

- 1.- **Documental pública:** constancia de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, suscrita por el Maestro Nery Ruíz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que certifica y acredita al C. Darbé López Mendivil, como Representante Propietario del Partido Político Morena, ante el Instituto antes mencionado (f89).

**RA-SP-49/2021**

Asimismo, visto el escrito de tercero interesado (ff.90-97) signado por el representante propietario del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, de igual forma, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Boulevard Francisco Serna, número 50, esquina con Juan Navarrete, colonia el Malecón de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados Luis Fernando Islas López y/o Moisés Jonathan González Velasco y/o Karen Alejandra Anduaga Martínez, así como el correo electrónico [rogelio.lg@gmail.com](mailto:rogelio.lg@gmail.com).

Se admiten los medios de pruebas ofrecidos por el tercero interesado Rogelio López García, que se agregan para los efectos legales correspondientes, consistentes en:

- 1.- Documental pública:** constancia de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, suscrita por el Maestro Nery Ruíz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que certifica y acredita la designación del C. Rogelio López García, como Representante Propietario del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, ante el mencionado (f.98)
- 2.- Documental pública:** consistente en copia certificada de los acuerdos CG88/2021 y CG145/2021, dictados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora; en cuanto a esta prueba ofrecida, únicamente se admite el acurdo CG145/2021, en virtud de que la misma fue remitida por la autoridad responsable (f. ).

Asimismo, visto el escrito de tercero interesado (ff.110-137) signado por la representante suplente del Partido Nueva Alianza Sonora, téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda, de igual forma, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle de la Palma, número 1, esquina con Marruecos, colonia Casa Blanca, de esta ciudad, autorizando para tales al Ingeniero Carlos Manuel Esquer Galaviz.

Téngase por admitidos los medios de convicción ofrecidos por la tercero interesada Licenciada Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, consistentes en:

- 1.- Documental:** copia simple de credencia para votar a nombre de Peralta Krimpe Mireya Guadalupe, emitido por el Instituto Nacional Electoral (f.139)
- 2.- Documental pública:** constancia de fecha primero de abril de dos mil veintiuno, suscrita por el Maestro Nery Ruiz Arvizu, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante la cual certifica y acredita la designación de la C. Mireya Guadalupe Peralta Krimpe, como Representante Suplente del Partido Político Local Nueva Alianza Sonora, ante el referido Instituto (f.138).
- 3.- Presuncional, legal y humana:** en todo lo que le beneficie.
- 4.- Instrumental de actuaciones:** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente expediente y que beneficien los intereses de la coalición que representa.

Por otro lado, visto el escrito de tercero interesado presentado por el representante del Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Mario Aníbal Bravo Peregrina, dígamele que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 329, párrafo segundo, fracción II, en concordancia con el artículo 327, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; es decir, no se presentó dentro del plazo de las 72 horas en

que se publicó el medio de impugnación de mérito, toda vez, que el plazo para presentar dicho escrito inició a las 12:00 horas del día 11 de abril de 2021, culminando a las 12:01 horas del día 14 de abril de 2021, y el escrito de referencia fue presentado ante el Instituto Estatal Electoral Local a las 14:16 horas del día 14 de abril del año en curso; por lo que, **no ha lugar tenerlo por presentado**.

De igual forma y continuando con el oficio de cuenta IEE/PRESI-1178/2021 (ff.04-05), se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada del acuerdo impugnado CG154/2021 (ff.264-287), lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, continuando con el oficio de cuenta IEE/PRESI-1177/2021, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Local, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar; de igual forma se tienen por recibidas las diversas documentales aportadas en dicho informe, en términos del artículo 335, fracciones II y VI, de la citada Ley.

Por otra parte, visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente RA-TP-45/2021, se encuentra registrado el Recurso de Apelación, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del *“Acuerdo de fecha 05 de abril de 2021, suscrito por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que determinó aprobar el convenio de Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos morena, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo”*; en atención a que el presente expediente impugna el mismo acuerdo emitido por la misma responsable, y al hecho de que el expediente RA-TP-45/2021 se recibió y admitió con anterioridad que en el que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se autoriza la acumulación** de este expediente, al referido RA-TP-45/2021, en virtud que este último, se registró primero ante este Tribunal Electoral; lo anterior, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

**“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.** *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.*

RA-SP-49/2021

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la presente acumulación, **se turna** el presente medio de impugnación a la Magistrada **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".**

**EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas, constante de 03 (**TRES**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha cuatro de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RA-SP-49/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a ocho de mayo de dos mil veintiuno

  
LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL

